



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00107 00

Efectuado un nuevo estudio de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se torna imperioso INADMITIRLA NUEVAMENTE, a efectos de que se colmen los siguientes requisitos, canon 82 y ss., del C. G. del P., armonizado con el artículo 90 *Ejusdem*.

1. Se itera, deberá excluirse la pretensión 3° que persigue la liquidación de la sociedad patrimonial entre los pretensos compañeros permanentes, toda vez que ello tendrá lugar en un escenario posterior, preceptiva 523 del C. G. del P.
2. Habida cuenta que se pretende la fijación de una cuota alimentaria en favor de los dos (02) menores hijos de los extremos en conflicto, se ampliará el elemento de “necesidad” de éstos, en el sentido de precisar cuántas personas viven en el domicilio de los pretensos alimentarios, también se indicará si residen en casa propia o arrendada, allegando el respectivo fundamento de los dichos.
3. Se adecuará la pretensión 6° que persigue la regulación de un régimen de visitas en favor de los dos (02) menores hijos de los contendientes y del accionado, habida consideración que de manera lacónica se aduce “*que el padre compartirá cada 15 días con sus hijos*”, manifestación de la cual, en principio, no se desprende una obligación expresa ni exigible. En ese orden, se requiere a la parte actora para que allegue un posible régimen de visitas del que se desprendan las referidas características – expreso y exigible – el cual deberá ser interesante para el convocado.
4. Sin ser causal de inadmisión, se presentará la solicitud de medida cautelar en escrito separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por DIANA PATRICIA ZULUAGA ARIAS, en contra de JORGE ALDEMAR MUÑOZ ACOSTA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b92581112787e1064990e58c72f86575caf527fe011e5c0e566fd4375355d6**

Documento generado en 28/04/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>